

prestatario debe permitírsele que deduzca, para fines impositivos, el total del costo en que haya incurrido por concepto de intereses. En resumen, no debe haber restricciones sobre las tasas de interés, ya que es la única manera de competir con el mercado extrabancario.

Se recomienda también que se haga una diferencia entre las operaciones de mercado abierto y las de las corporaciones de ahorro y vivienda, en tal forma que haya un mínimo de competencia. El verdadero mercado para los fondos de las corporaciones de ahorro y vivienda debería estar en los ahorros de las personas, mientras que el mercado para fondos de las operaciones de mercado abierto debe ser el exceso transitorio de efectivo. No importa si esto se lleva a cabo imponiendo una suma máxima para

ahorros en las corporaciones de ahorro y vivienda y una suma mínima para las operaciones de mercado abierto, o si se impone una duración mínima a los depósitos en UPAC, o si se prohíbe a las corporaciones de ahorro y vivienda aceptar depósitos de empresas. El énfasis principal debe estar en la distinción entre ahorros y exceso de efectivo.

Con las tasas de interés liberalizadas y las áreas de actividad definidas, las directivas de las corporaciones financieras podrán colaborar en el establecimiento de un mercado abierto. Estas conocen (y en algunas oportunidades representan) las empresas y negocios en el país, lo que podría emplearse para promover otras actividades dentro y fuera del mercado extrabancario, atendiendo sus necesidades de capital de trabajo.

## DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

### Pagarés semestrales de emergencia económica

DECRETO NUMERO 2380 DE 1974  
(noviembre 2)

por el cual se ordena la emisión y se fijan las características de los Títulos de Deuda Pública Interna denominados "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica".

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto Legislativo 2338 del 30 de octubre de 1974,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Legislativo número 2338 del 30 de octubre de 1974, amplió la facultad conferida al Gobierno Nacional por el Decreto Legislativo número 2144 de 1974, para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y previo concepto de la Junta Monetaria, emita, coloque y mantenga en circulación títulos valores denominados "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" hasta por un total de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) moneda legal:

Que el artículo 3º del mencionado Decreto, les fijó a los "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su entrega al acreedor, por parte de la Dirección General de Tesorería y dispuso que las demás características de dichos títulos serán fijadas por el Gobierno Nacional y se podrán negociar en los términos y condiciones que este determine;

Que la Junta Monetaria conceptuó favorablemente sobre la emisión y colocación de estos pagarés, según consta en el oficio número 457 de octubre 30 de 1974;

Que el artículo 2º de la Resolución número 120 de 1937 emanada de la Contraloría General de la República, dispone que cuando la ley que autoriza una emisión de papeles de Deuda Pública Interna o Externa no determina expresamente las características de los documentos que deben emitirse, aquellos deberán ser fijados por medio de un decreto o por el contrato que el Gobierno celebra para el lanzamiento y venta de la emisión,

#### DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con lo autorizado por el Decreto Legislativo número 2338 de 1974, el Gobierno Nacional, por conducto

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— procederá a efectuar la emisión de los "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" hasta por un valor de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) moneda legal.

Artículo 2º Los "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" tendrán un plazo de seis (6) meses para su total amortización, contados a partir de la fecha de su entrega al acreedor por parte de la Dirección General de Tesorería, al final del cual podrán ser recibidos por el Gobierno Nacional en pago de impuestos.

Artículo 3º Los "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" se emitirán al portador, podrán ser negociados libremente, con el descuento que para el efecto fije el Gobierno Nacional, la propiedad será transferible por la sola entrega y sus denominaciones las fijará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de colocación.

Parágrafo. Las denominaciones y características de las restantes series de dichos pagarés, serán fijadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de colocación.

Artículo 4º Una vez emitidos los pagarés a que se refiere este decreto, serán puestos a órdenes de la Dirección General de Tesorería, en la forma y cuantía que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta procederá a colocarlos, anotando en cada título la fecha de colocación, con el fin de establecer el plazo de seis (6) meses, los cuales se contarán a partir de dicha fecha.

Artículo 5º El producto de la colocación de los referidos pagarés lo recibirá la Dirección General de Tesorería, para aplicarlo a las finalidades contempladas en el artículo 2º del Decreto Legislativo número 2338.

Artículo 6º La amortización de los "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" se hará a su vencimiento y contra la presentación del respectivo título.

Artículo 7º Mientras se imprimen los títulos definitivos, el Gobierno podrá emitir certificados provisionales de los "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" los cuales tendrán las mismas características de los títulos definitivos y serán cambiados por estos una vez se encuentren a disposición de la Dirección General de Tesorería.

Artículo 8º El Gobierno autorizará la expedición de nuevos "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" para reem-

plazar aquellos que lleguen a destruirse o perderse, o por cualquier otra causa, siempre que el respectivo interesado compruebe a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, la pérdida o destrucción, realizado lo cual el Gobierno podrá disponer que no se entreguen los nuevos pagarés al interesado, por el mismo valor de los primeros y siempre y cuando el interesado se obligue por escritura pública a devolver los pagarés o su valor, si dentro del plazo de los mismos, los que se tenían por perdidos o destruidos se presentaran para su cobro.

Artículo 99 El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de noviembre de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### "CAT"

RESOLUCION NUMERO 10545 DE 1974  
(septiembre 30)

por la cual se reglamenta el Decreto número 2004 de septiembre 24 de 1974.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Para efectos de la aplicación del artículo 1º, numeral 1º del Decreto 2004 del 24 de septiembre de 1974, los productos clasificables dentro de las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan, gozarán del Certificado de Abono Tributario en cuantía del uno por mil (1‰) sobre el valor total del reintegro.

#### Capítulo 1.

Animales vivos y productos del Reino Animal.

Todas las posiciones del Capítulo 1º, a excepción de las posiciones 01.02.89.01 y 01.02.89.99.

#### Capítulo 4.

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras posiciones.

Todas las posiciones del Capítulo 4º, a excepción de la posición 04.06.00.00.

#### Capítulo 5.

Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte de la nomenclatura.

Todas las posiciones del Capítulo 5º.

#### Capítulo 6.

Plantas vivas y productos de la floricultura.

Todas las posiciones del Capítulo 6º.

#### Capítulo 10.

Cereales.

Todas las posiciones del Capítulo 10.

#### Capítulo 17.

Azúcares y artículos de confitería.

Todas las posiciones del Capítulo 17, a excepción de la posición 17.04.

#### Capítulo 25.

Sal, azufre, tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

Todas las posiciones del Capítulo 25.

#### Capítulo 26.

Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas.

Todas las posiciones del capítulo 26.

#### Capítulo 28.

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de materiales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos.

Todas las posiciones del Capítulo 28.

#### Capítulo 29.

Productos químicos orgánicos.

Todas las posiciones del Capítulo 29.

#### Capítulo 30.

Productos farmacéuticos.

Todas las posiciones del Capítulo 30.

#### Capítulo 31.

Abonos.

Todas las posiciones del Capítulo 31.

#### Capítulo 32.

Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes; mastiques; tintas.

Todas las posiciones del Capítulo 32.

#### Capítulo 33.

Azcites esenciales y resinoides, productos de perfumería o de tocador y cosméticos.

Todas las posiciones del Capítulo 33, a excepción de las posiciones 33.01, 33.02.00.00 y 33.03.00.00.

#### Capítulo 38.

Productos diversos de las industrias químicas.

Todas las posiciones del Capítulo 38.

#### Capítulo 39.

Materias plásticas artificiales, éteres y éteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias.

Todas las posiciones del Capítulo 39, a excepción de la posición 39.07.

**Capítulo 40.**

Caucho natural o sintético; caucho facticio y manufacturas de caucho.

Todas las posiciones del Capítulo 40, a excepción de las posiciones comprendidas entre la 40.07 y la 40.16.00.00, ambas inclusive.

**Capítulo 41.**

Pieles y cueros.

Todas las posiciones del Capítulo 41, a excepción de la 41.01 (artículo 166, Decreto-Ley 444 de 1967).

**Capítulo 43.**

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia.

Todas las posiciones del Capítulo 43, a excepción de las posiciones 43.03 y 43.04.00.00.

**Capítulo 44**

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Todas las posiciones del Capítulo 44, a excepción de la posición 44.05.00.00 y de las posiciones comprendidas entre la 44.08.00.00 y la 44.28., ambas inclusive.

**Capítulo 47.**

Materias utilizadas en la fabricación del papel.

Todas las posiciones del Capítulo 47.

**Capítulo 48.**

Papel y cartón: manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón.

Todas las posiciones del Capítulo 48, a excepción de las posiciones 48.11, 48.12.00.00, 48.13, 48.14 y de las posiciones comprendidas entre la 48.18.00.00 y la 48.21, ambas inclusive.

**Capítulo 51.**

Textiles sintéticos y artificiales continuos.

Todas las posiciones del Capítulo 51, a excepción de la posición 51.04.

**Capítulo 56.**

Textiles sintéticos y artificiales discontinuos.

Todas las posiciones del Capítulo 56, a excepción de la posición 56.07.

**Capítulo 68.**

Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas.

Todas las posiciones del Capítulo 68.

**Capítulo 69.**

Productos cerámicos.

Todas las posiciones del Capítulo 69.

**Capítulo 70.**

Vidrio y manufacturas de vidrio.

Todas las posiciones del Capítulo 70.

**Capítulo 71.**

Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería de fantasía.

Todas las posiciones del Capítulo 71.

**Capítulo 72.**

Monedas.

Todas las posiciones del Capítulo 72.

**Capítulo 73.**

Fundición, hierro y acero.

Todas las posiciones del Capítulo 73, a excepción de la posición 73.21.01.00 y de las posiciones comprendidas entre la 73.22.00.00 y la 73.40, ambas inclusive.

**Capítulo 74.**

Cobre.

Todas las posiciones del Capítulo 74, a excepción de las posiciones comprendidas entre la 74.09.00.00 y la 74.19, ambas inclusive.

**Capítulo 75.**

Níquel.

Todas las posiciones del Capítulo 75, a excepción de las posiciones 75.05.00.00 y 75.06.

**Capítulo 76.**

Aluminio.

Todas las posiciones del Capítulo 76, a excepción de la posición 76.08.01.00 y de las posiciones comprendidas entre la 76.09.00.00 y la 76.16, ambas inclusive.

**Capítulo 77.**

Magnesio, berilio (glucinio).

Todas las posiciones del Capítulo 77.

**Capítulo 78.**

Plomo.

Todas las posiciones del Capítulo 78, a excepción de la posición 78.06.

**Capítulo 79.**

Zinc.

Todas las posiciones del Capítulo 79, a excepción de la posición 79.06.

**Capítulo 80.**

Estaño.

Todas las posiciones del Capítulo 80, a excepción de la posición 80.06.

**Capítulo 81.**

Otros metales comunes.

Todas las posiciones del Capítulo 81.

**Capítulo 89.**

Navegación marítima y fluvial.

Todas las posiciones del Capítulo 89, a excepción de las posiciones 89.01, 89.02, 89.03.00.00 y 89.05.00.00.

Artículo 29 La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1974.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Rodrigo Botero Montoya**

El Secretario General,

**Juan María Cock L.**

# DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 75 DE 1974  
(noviembre 6)

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2º del Decreto 3 de 1968,

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo de redescuento en el Banco de la República a favor del Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo será equivalente en cada semestre al 250% del capital pagado y reserva legal que muestre su balance consolidado en 31 de diciembre o en 30 de junio inmediatamente anterior.

Artículo 2º El cupo a que se refiere el artículo anterior deberá utilizarse por el Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo, en cuantía no inferior al 30% de su valor, para el redescuento de obligaciones a cargo de cooperativas afiliadas a él, destinadas al fomento de la producción.

Artículo 3º Autorízase al Banco de la República para renovar, por el término y dentro de las condiciones señaladas en el artículo 3º de la Resolución 65 de 1972, el monto de \$ 20 millones asignado en forma adicional al cupo de redescuento del Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo por el artículo 2º de la citada norma.

De igual manera, el cupo de redescuento del Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo continuará adicionado en cuantía de \$ 25 millones, de conformidad con lo señalado por el artículo 1º de la Resolución 103 de 1971.

Artículo 4º La utilización del cupo de redescuento y cuantías adicionales a que se refieren los artículos anteriores, estará supervisada por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, según procedimiento que se convenga con el Banco de la República.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga el artículo 1º de la Resolución 31 de 1969.

RESOLUCION NUMERO 76 DE 1974  
(noviembre 6)

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6º, literal f) del Decreto Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Facúltase al Banco de la República, con el fin de regular el mercado monetario, para intervenir en el mercado abierto mediante la compra y venta de activos financieros, tales como Certificados de Abono Tributario, Certificados de Participación, Certificados de Depósito a Término, Pagares de Emergencia Económica y bonos u otros títulos valores emitidos por entidades del Estado, siempre y cuando su plazo de vencimiento no exceda de seis meses.

Artículo 2º El monto de las inversiones que se efectúen en desarrollo de lo dispuesto en la presente resolución, deberá sujetarse en un todo al presupuesto monetario aprobado por la Junta. Para tal efecto, el Banco de la República informará semanalmente sobre el volumen de las inversiones realizadas y los distintos valores adquiridos en cada caso.

Artículo 3º a presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 77 DE 1974  
(noviembre 6)

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos que otorguen los establecimientos de crédito para la financiación de la pequeña y mediana industria manufacturera y minera, con cargo a los recursos del Fondo Financiero Industrial, se sujetarán a las siguientes condiciones respecto a tasa de interés, tasa de redescuento y márgenes de redescuento, según la ubicación y el nivel de activos de las empresas beneficiarias del crédito.

Ubicación de las empresas	Nivel de activos de las empresas	Tasa de interés % anual	Tasa de redescuento % anual	Margen de redescuento %
En ciudades de menos de 900 mil habitantes	Hasta \$ 5 millones	18	14	80
	Más de \$ 5 millones	20	16	80
En ciudades de más de 900 mil habitantes y zonas de influencia	Hasta \$ 5 millones	22	19	65
	Más de \$ 5 millones	24	21	65

Las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo, tendrán un plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º Señálense las siguientes tasas de interés y de redescuento para los préstamos destinados a la financiación de venta de bienes de capital de producción nacional con destino a entidades oficiales, a que se refiere el artículo 1º, literal b) de la Resolución 68 de 1971 según el plazo estipulado en la respectiva obligación:

Plazo	Tasa de interés % anual	Tasa de redescuento % anual
De 1 a 5 años	20.0	17.0
Hasta 6 años	20.5	17.5
Hasta 7 años	21.0	18.0

El margen de redescuento para los préstamos contemplados en este artículo, será hasta del 65% del valor financiado por los establecimientos de crédito, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2º de la Resolución 68 de 1971.

Artículo 3º Fíjense las siguientes tasas de interés y de redescuento para los préstamos que otorguen los establecimientos de crédito con cargo a los recursos del Fondo para Inversiones Privadas, según ubicación de las empresas beneficiarias del crédito y plazo estipulado en la respectiva obligación:

Ubicación de las empresas	Plazo:	Años	Tasa de interés % anual	Tasa de redescuento % anual
En ciudades de menos de 900 mil habitantes.	Hasta	5	20.0	17.0
	Hasta	6	20.5	17.5
	Hasta	7	21.0	18.0
	Hasta	8	21.5	18.5
	Hasta	9	22.0	19.0
	Hasta	10	22.5	19.5
En ciudades de más de 900 mil habitantes.	Hasta	5	23.5	20.5
	Hasta	6	24.0	21.0
	Hasta	7	24.5	21.5
	Hasta	8	25.0	22.0
	Hasta	9	25.5	22.5
	Hasta	10	26.0	23.0

El margen de descuento para los créditos de que trata el presente artículo, será hasta del 100% de su valor.

Artículo 4º Del régimen previsto en los artículos anteriores se exceptúan las tasas de interés que han sido fijadas en forma expresa atendiendo a la naturaleza especial de ciertas operaciones de crédito, así como aquellas correspondientes a líneas de crédito en moneda extranjera, las cuales se rigen por los convenios respectivos vigentes.

Artículo 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 78 DE 1974  
(noviembre 12)

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Facúltase a los establecimientos bancarios para invertir uno y medio (1.5) puntos del encaje legal sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de treinta días a que se refiere el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 50 de 1974, en "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" de que trata el Decreto 2338 de 1974, por su valor nominal, con base en las cifras que registren los balances en 31 de octubre de 1974.

Artículo 2º Los establecimientos bancarios que efectúen la totalidad de la inversión prevista en el artículo anterior antes del próximo 1º de diciembre, tendrán, a partir de la fecha en que la realicen, un encaje del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el monto que exceda los primeros \$ 50 millones de las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de treinta días.

Artículo 3º Cuando se registren bajas en las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de treinta días, con respecto a las cifras de los balances en 31 de octubre de 1974, el exceso de inversión en "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" que resulte de tal hecho, se computará como encaje.

Artículo 4º Los pagarés a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución solo podrán negociarse entre los mismos bancos.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 79 DE 1974  
(noviembre 20)

por la cual se dictan medidas en materia de financiación en moneda extranjera para compra de algodón y café con destino a la exportación.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 55 del Decreto-Ley 444 de 1967 en concordancia con los artículos 127 y 137 de la misma norma,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para comprar las divisas que obtengan los exportadores con el objeto de financiar la adquisición de algodón destinado a la exportación.

Artículo 2º La liquidación de las divisas que adquiera el Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se hará a la tasa del mercado de certificados de cambio vigente en la fecha de compra de las mismas.

Artículo 3º El certificado de venta de las divisas que expida el Banco de la República deberá ser presentado por el exportador de algodón al momento de solicitar el registro de exportación, a fin de no tener que constituir la correspondiente garantía de reintegro ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

Artículo 4º Obtenida la financiación en moneda extranjera para los fines previstos en el artículo 1º, la exportación de la mercancía deberá efectuarse durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de venta de las divisas al Banco de la República.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, en casos excepcionales podrán otorgarse prórrogas hasta por un término de tres (3) meses, previa demostración ante el Banco de la República de que el exportador cuenta con existencias de algodón en fibra por valor equivalente al monto de la financiación obtenida para su compra. En ningún caso se autorizará sustituir el producto para el cual se obtuvo la financiación.

Artículo 5º El giro de intereses por concepto de la financiación que se obtenga para la compra de algodón con destino a la exportación, será autorizado por la Oficina de Cambios hasta por los períodos establecidos en el artículo 4º de esta resolución.

Artículo 6º Para efectos de la entrega de los certificados de abono tributario por concepto de exportaciones, el Banco de la República se sujetará a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 7º El Banco de la República liquidará las divisas que obtengan los exportadores de café para financiar la compra de este producto, a la tasa del mercado de certificados de cambio vigente en la fecha en que se efectúe la respectiva operación.

Parágrafo. Continúan vigentes el artículo 5º de la Resolución 79 de 1973, así como las normas sobre plazos máximos fijados, en esa misma resolución para el perfeccionamiento de las exportaciones de café y para la liquidación del impuesto a que están sometidas.

Artículo 8º La presente resolución deroga la número 69 de 1974 y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 80 DE 1974  
(noviembre 27)

por la cual se fija precio mínimo de reintegro cafetero.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en US\$ 107.50 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 28 de noviembre de 1974.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Octubre de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
<b>Decretos Legislativos</b>				
2104	Oct.	2 34.203	Nov. 12 74	I—Determina que las empresas comerciales e industriales del Estado dedicadas a la minería y al petróleo tendrán las mismas exenciones de derechos de aduana concedidas a los particulares. II—Establece que el impuesto a las ventas, en relación con los productos derivados del petróleo, se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas: a) Gasolina motor el 10% del precio de la gasolina regular, fijado para el consumidor en Barrancabermeja, sin incluir impuestos. b) Gasolina de aviación de 100/130 octanos, el 10% del precio oficial de lista en refinería. c) Aceites, lubricantes y grasas, el 6% del precio oficial de venta del producto. d) Todos los demás productos refinados, derivados del petróleo, incluyendo el gas propano para uso doméstico, la gasolina blanca, las bases para aceites, lubricantes y grasas y los productos petroquímicos, el 4% del precio oficial fijado para el productor en el lugar de entrega. II—Exceptúan del impuesto a las ventas algunos combustibles para embarcaciones marítimas.
2143	Oct.	4 34.203	Nov. 12 74	I—Sustituye los impuestos sobre la masa global hereditaria, asignaciones y donaciones. II—Establece las bases para liquidar el impuesto sucesoral y señala las tasas aplicables a las bases de liquidación en un 20% en caso de asignaciones por causa de muerte o donaciones entre vivos; si se hicieren a hermanos la tasa será del 10%. No causan impuesto sucesoral las asignaciones por causa de muerte, ni las donaciones entre vivos cuando se hicieren al cónyuge, a los legitimarios del causante o a las personas que dependieren económicamente del trabajador, tampoco se causa este impuesto en caso de asignaciones por causa de muerte o donaciones hechas a: a) La Nación, departamentos, intendencias, comisarias, municipios, al Distrito Especial de Bogotá, y a los establecimientos públicos; b) A las entidades sin ánimo de lucro siempre y cuando fueren de interés público o social. III—Establece quienes son los responsables del pago del impuesto sucesoral, determina la presunción de donación y señala algunas normas básicas para liquidación del impuesto sucesoral.
2144	Oct.	5 34.190	Oct. 22 74	I—Autoriza al Gobierno Nacional, previo concepto de la Junta Monetaria, para emitir, colocar y mantener en circulación títulos valores denominados pagarés semestrales de emergencia económica hasta por un total de mil millones de pesos. II—Determina que el producido de los referidos pagarés se aplicará al pago de obligaciones exigibles a corto plazo que se encuentran sin financiación. III—Señala que los pagarés semestrales de emergencia económica tendrán un vencimiento de 6 meses y sus demás características serán fijadas por el Gobierno Nacional y se podrán negociar en los términos y condiciones que este determine. IV—Establece que el Gobierno Nacional incorporará en el Presupuesto Nacional los recursos provenientes de la negociación de dichos pagarés.
2247	Oct.	21 34.203	Nov. 12 74	Establece normas referentes al procedimiento para la declaración de renta y de ventas, a la liquidación de los impuestos respectivos, al recurso de reconsideración de los intereses, sanción por mora, devolución, contabilidad y sus sanciones.
2272	Oct.	26 34.203	Nov. 12 74	I—Dieta normas sobre los Certificados de Desarrollo Turístico. II—Establece que estos pueden ser destinados por su valor nominal para pagar toda clase de impuestos nacionales. III—Establece que son emitidos al portador, libremente negociables, no devengan intereses, no gozan de exenciones tributarias y constituyen renta gravable para sus beneficiarios directos.
2338	Oct.	30 34.201	Nov. 7 74	Amplía la facultad conferida al Gobierno Nacional para que emita, coloque y mantenga en circulación por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto de la Junta Monetaria, "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica" hasta por \$ 2.000.000.000. Estos pagarés tendrán un vencimiento de 6 meses contados a partir de la fecha de su entrega al acreedor por parte de la Dirección General de Tesorería, las demás características serán fijadas por el Gobierno Nacional y se podrán negociar en los términos y condiciones que este determine.
2364	Oct.	31 34.203	Nov. 12 74	I—Prorroga por un año los créditos concedidos por los bancos para desarrollar actividades en los llanos orientales, con el fin de atender la calamidad de Quebradablanca. II—Determina que en cumplimiento de este decreto los bancos no podrán cobrar intereses anticipados y el deudor podrá expresamente renunciar a la prórroga.
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>				
Decretos				
2133	Oct.	4 34.190	Oct. 30 74	Modifica los gravámenes de las posiciones 10.01.01.00 y 84.38.90.00, la cuota de fomento para las importaciones de trigo y el texto de la nota adicional de la sección del arancel de aduanas.

**Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico**  
**Octubre de 1974**

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema			
	Número	Fecha				
2159	Oct.	9	31.196	Oct.	30 74	I—Fija la retención cafetera en una cantidad igual de café pergamino equivalente al 30% del café excelsos que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros. II—Establece que esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café, registrados a partir de la vigencia de este decreto. III—Deroga el Decreto 2126 de 1973 por el cual se modificó la retención cafetera.
2160	Oct.	9	34.196	Oct.	30 74	Ordena la emisión y fija las características de los títulos de deuda pública interna denominados "Pagarés Semestrales de Emergencia Económica".
2172	Oct.	10	31.196	Oct.	30 74	I—Modifica los gravámenes de algunas posiciones del arancel de aduanas señalados en la presente norma. II—Establece que la tarifa del 20% para las posiciones 62.03.01.00, 62.02.03.00, 62.03.04.00, 62.03.05.01, 62.03.05.99 y 62.03.89.00 regirá por un lapso de 6 meses a partir de la fecha de expedición de este decreto, vencido el cual volverá a pagar 60% la subposición 62.03.01.00 y 70% las demás subposiciones citadas en este artículo.
2173	Oct.	10	34.197	Oct.	31 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Obras Públicas— con la cantidad de \$ 4.868.000 provenientes de recursos ordinarios.
2195	Oct.	10	34.196	Oct.	29 74	Modifica la tabla para la retención en la fuente sobre salarios por el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1974.
2214	Oct.	14	31.204	Nov.	13 74	Señala como requisito indispensable para la autorización definitiva que otorgue el Gobierno Nacional a las operaciones de crédito público externo que celebre o garantice la Nación, la participación en las negociaciones del respectivo contrato de préstamo de un funcionario de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
2229	Oct.	17	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Defensa Nacional— con la cantidad de \$ 10.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
2232	Oct.	17	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 304.560.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
2250	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 554.000.000 provenientes de recursos del crédito.
2251	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Desarrollo Económico— con la cantidad de \$ 150.000.000 provenientes de recursos del crédito.
2252	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Contraloría General de la República— con la cantidad de \$ 23.008.036 provenientes de recursos del crédito.
2253	Oct.	22	34.205	Nov.	14 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Justicia— con la cantidad de \$ 2.607.000 provenientes de recursos del crédito.
2254	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Policía Nacional— con la cantidad de \$ 51.222.363 provenientes de recursos del crédito.
2255	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 56.420.000 provenientes de recursos del crédito.
2256	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio del Trabajo y Seguridad Social— con la cantidad de \$ 2.022.800 provenientes de recursos del crédito.
2257	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Rama Jurisdiccional— con la cantidad de \$ 4.527.837 provenientes de recursos del crédito.
2258	Oct.	22	34.204	Nov.	13 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Minas y Energía— con la cantidad de \$ 120.000.000 provenientes de recursos del crédito.
2273	Oct.	22	31.205	Nov.	14 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 7.256.590 provenientes de recursos del crédito.
2274	Oct.	22	34.205	Nov.	14 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Defensa Nacional— con la cantidad de \$ 18.935.374 provenientes de recursos del crédito.
2293	Oct.	25	34.209	Nov.	20 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 10.000.000 provenientes de recursos del crédito.
2370	Oct.	31	34.205	Nov.	15 74	Fija lugares y plazos para la inscripción, presentación de la declaración de ventas y pago del impuesto correspondiente.

**Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico**  
**Octubre de 1974**

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
<b>Resoluciones Ejecutivas</b>				
403	Oct.	3   34.196	Oct. 30 74	Modifica el artículo 1º de la Resolución Ejecutiva 321 de 1974 así: autoriza al Municipio de Medellín para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular por la suma de \$ 30.000.000, con un plazo de 5 años, intereses hasta del 17% anual como tasa máxima.
404	Oct.	3   34.196	Oct. 30 74	Autoriza al Comité Organizador de los Primeros Juegos Deportivos del Litoral del Pacífico para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular por la suma de \$ 6.000.000, con un plazo de 5 años, intereses hasta del 17% anual como tasa máxima, garantizada mediante la pignación a favor del banco prestamista del 50% del sobreprecio establecido para los productos de la Empresa de Licores del Chocó.
<b>Ministerio de Agricultura</b>				
Decreto				
2369	Oct.	31   34.206	Nov. 15 74	Dicta normas sobre mercado de artículos de primera necesidad.
<b>Ministerio de Desarrollo Económico</b>				
Decreto				
2145	Oct.	7   34.199	Nov. 5 74	Establece normas sobre el control de precios, promueve la creación de cooperativas y ordena la constitución de comités cívicos de precios.
<b>Ministerio de Minas y Energía</b>				
Decreto				
2181	Oct.	10   34.201	Nov. 7 74	Declara de reserva nacional y aporta a la Empresa Colombiana de Petróleos, para que explore, explote y administre directamente o en asocio con el capital público o privado, nacional o extranjero, el área comprendida por los linderos señalados en el presente decreto. II—Establece excepciones hechas en la presente norma.
<b>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República</b>				
Decreto				
2093	Oct.	1   34.191	Oct. 23 74	Reglamenta el artículo 5º del Decreto 1982 de 1974 por el cual se dictaron normas sobre gasto público en los organismos descentralizados del orden nacional, al disponer que cuando los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estén sometidas al régimen previsto para las empresas y necesiten celebrar contratos para la prestación de servicios de asesoría, ejecución de estudios diferentes a los de obras públicas, atención de demandas o rendición de conceptos, etc., deberán enviar para su estudio a la Secretaría de Organización e Inspección Pública los documentos señalados en esta misma norma.
<b>Instituto Colombiano de Comercio Exterior</b>				
Resoluciones				
53	Oct.	1   34.205	Nov. 14 74	Autoriza la exportación de 2.460 toneladas de acero para la construcción de la posición arancelaria 73.10.02.29.
55	Oct.	8   34.205	Nov. 14 74	Establece que a partir de la fecha de la presente resolución únicamente la Planta Colombiana de Soda, S. A., podrá exportar carbonato de sodio, ácido clorhídrico, hidróxido de sodio, sulfuro de sodio en neutro, sulfuro de sodio ácido; de las posiciones arancelarias señaladas en la presente resolución, exportaciones que serán controladas por el INCOMEX.
56	Oct.	8   34.205	Nov. 14 74	I—Establece que a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 1974, podrán exportarse 35.800 toneladas de torta de algodón. II—Señala que el INCOMEX asignará la cuota que podrán exportar de acuerdo a las disponibilidades con que cuenten, siempre que se garantice plenamente el abastecimiento interno.

# INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca  
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1972

## POLITICA ECONOMICA

- 2405—Balacs, P. D. Economic data and economic policy. Rev. Lloys. 104: 35-50 Ab. '72. Londres.  
Contenido: The revisions. - The pattern of the revisions. - Types of revision. - Implications. - The under-recording of exports. - Policy. - Conclusions.
- 2406—Bliss, C. J. Prices, markets and planning. Econ. Jour. 82(325): 87-100 Mz. '72. Londres.  
Contenido: The invisible hand. - The theory of Socialism. - Linear programming. - The formation of prices. - Expectation and the future. - The theory of Socialism again.
- 2407—Corden, W. M. Algunas consecuencias de las tasas de protección efectiva sobre la política económica. Inf. Com. Esp. 463: 21-27. Mz. '72. Madrid.  
Contenido: Introducción. - El caso de la protección efectiva uniforme. - Creación de aranceles hechos a la medida. - Protección efectiva para el trabajo. - El caso en el que el libre cambio es la solución óptima.
- 2408—Franchini Stappo, Alessandro. Il problema più importante della politica economica in Italia. Rass. Econ. 36(5): 1235/1254 St./Oc. '72. Nápoles.  
Contenido: Introduzione. - Storture ed inefficienze della politica economica corrente. - Il pericolo del corporativismo. - Il fatti che condizionano il problema. - Un intervento di tipo polivalente. - Altri interventi che appaiono opportuni. - Un ulteriore indirizzo dell'azione statale. - Conclusioni.
- 2409—Johnson, Harry G. Revolución y contrarrevolución en economía política: (De Lord Keynes a Milton Friedman). Bol. Cam. Com. 78(698): 2444-2445 En. '72. Caracas.  
Contenido: La vulnerabilidad de la vieja ortodoxia. - Los principios de la liberación. - La irrupción de una nueva ortodoxia. - La estrategia del contraataque. - ¿Tiene importancia el dinero? - Velas solitarias y santuarios secretos. - Defectos de la nueva economía. - Hacia una síntesis.
- 2410—Llorente Martínez, Rodrigo. El plan fiscal del Gobierno. Rev. Cam. Com. 2(8): 9-22 St. '72. Bogotá.  
Contenido: La tasa educativa. - La renta presuntiva sobre las tierras rurales. - Estímulos a las sociedades anónimas y reformas al régimen de exenciones personales y especiales del impuesto sobre la renta. - Incentivo tributario a la investigación y el desarrollo. - Creación de un Fondo Nacional de Inversiones. - Ley Marco de Crédito Público. - Código tributario. - Prórroga del contrato con el Instituto Emisor. - Facultades para actualizar y reformar las normas orgánicas del presupuesto. - Presupuesto de ingresos y gastos para 1973.
- 2411—Newbery, David. Public policy in the dual economy. Econ. Jour. 82(326): 5567-5590 Jn. '72. Londres.  
Contenido: The history and formulation of the problem. - Constructing the planning model. - Numerical simulation results. - Taxation. - Appendix.
- 2412—Salin, Edgar. Ordnungsidee und ordnungspolitik kritik einerwirtschaftspolitischen konzeption. Kikkos. 25(1): 24-48 '72. Basilea, Suiza.  
Punto de vista de la Escuela Neoliberal Alemana, sobre la libertad de escogencia entre un sistema o una determinación de política económica.

- 2413—The Ukraine stirs. The Econ. 242(6705): 18, 23, Fb. '72. Londres.  
Contenido: The offence is opposing russionisation. - The two streams come together.
- 2414—Ventriglia, Ferdinando. Al CIPE la responsabilità della politica per il Mezzogiorno. Rass. Econ. 36(1): 103-119 En./Fb. '72. Nápoles.  
Referido a la política económica italiana.

Véase además:

CUESTIONES MONETARIAS  
DESARROLLO ECONOMICO  
ECONOMIA INTERNACIONAL  
EMPLEO Y DESEMPLEO

## POLITICA FISCAL

- 2415—Calderón Rivera, Mario. Política tributaria y desarrollo nacional. Rev. Cam. Com. 2(8): 39-49 St. '72. Bogotá.  
Contenido: Objetivos de la política fiscal. - Sistema impositivo y redistribución del ingreso. - El plan de desarrollo y la política tributaria. - Los proyectos tributarios del Gobierno. - Proyecto sobre tributación de sociedades. - La renta presunta en la agricultura.
- 2416—Canino, Mario. Aspetti fiscali della nuova normativa per lo sviluppo del Mezzogiorno. Rass. Econ. 36(4): 1015-1031 JI./Ag. '72. Nápoles.  
Contenido: Premessa. - Configurazione delle agevolazioni fiscali secondo il T.U. 30 Giugno 1967 n. 1523. - Agevolazioni per le imposte dirette. - Agevolazioni per le imposte indirette. - Modifiche introdotte dalla legge 6 ottobre 1971 n. 853. - Le implicazioni della riforma tributaria.
- 2417—Díaz Monasterio, Félix de Luis. La política fiscal y la empresa. Bol. Est. Econ. 27(87): 1237-1272 Dc. '72. Bilbao.  
Contenido: Introducción. - Influencia de la dimensión de las empresas sobre el sistema fiscal. - Influencia del sistema local sobre la dimensión de las empresas. - La dimensión de la empresa en el derecho fiscal español.
- 2418—Dixon, Darly A. Techniques of fiscal analysis in the Netherlands. St. Pap. 19(3): 615-646 Nv. '72. Washington.  
Contenido: The underlying budget philosophy. - Procedure for calculating the budget margin in practice. - The budget impulse analysis. - Relationship between the two analysis in practice. - Stabilization policy implicit in the budget margin concept. - The net stimulus as a summary indicator of budget impact. - Summary and conclusion.
- 2419—Estudios fiscales. Inf. Sem. Econ. 400: 2139-2140 Jn. '72. Bogotá.  
Contenido: I—Presupuesto adicional. - II—Proyección déficit financiero.
- 2420—Have fiscal and/or monetary policies failed? Am. Econ. Rev. 62(2): 10-30 My. '72. Nashville, Tennessee, E. U.  
Contenido: Have monetary policies failed?, por Milton Friedman. - Have fiscal and monetary policies failed?, por John Gurley. - Have fiscal and/or monetary policies failed?, por Arthur M. Okun.

- 2421—Lampreave, José Luis. Política monetaria y política fiscal; contraste en un país desarrollado. *Mon. Cred.* 122: 13-64 St. '72. Madrid.  
**Contenido:** Introducción. - Política y neutralidad. - Políticas, instrumentos y objetivos. - La política aplicable a una economía avanzada, algunas precisiones. - La primera función monetaria y fiscal. - La segunda función de las políticas monetarias y fiscal. - Limitaciones y ventajas relativas.
- 2422—Pechman, Joseph A. Distribution of federal and state income taxes by income classes. *Jour. Finan.* 27 (2): 179-191 My. '72. Nueva York.  
**Contenido:** The data. - Tax burdens in 1966. - Policy implications.
- 2423—Spencer, Roger W. y William P. Yohe. El desplazamiento de los gastos privados por acciones de política fiscal. *Inf. Finan.* 113: 33-59 St. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Resumen de los enfoques clásicos, neoclásicos y de los primeros puntos de vista de Keynes sobre el desplazamiento fiscal. - Un marco Keynesiano básico para el análisis de desplazamiento. - Cambios en los gastos del Gobierno mediante la emisión de bonos. Cambios en gastos públicos financiados por impuestos. - Marcos alternativos para el análisis del efecto de desplazamiento. - Conclusión. - Referencias.
- 2424—Tax reform, or slamming a revolving door. *Month. Econ. My.*: 9-12 '72. Nueva York.  
**Contenido:** A Painless fiscal dividend. - Where the taxable dollars lie. - The VAT controversy. )
- 2425—Terborgh, George. Phantom budgets and fiscal policy *Nv.*: 7-10. '72. Nueva York.  
**Contenido:** Estimation. - Official use. - Theory of the full-employment budget. - Adding it up.
- POLONIA**
- 2426—Organización del comercio exterior de Polonia. *Mer. Com. Int. Fasc.* 58 (F-6-c). '72. Madrid.  
**Contenido:** Polonia y el Plan de Desarrollo 1971-75. Organización del comercio exterior. - Comercio Hispano-Polaco. - Protocolo comercial Hispano-Polaco 1972.
- PRECIOS**
- 2427—Agarwala, R. y otros. A neo classical approach to the determination of prices and wages. *Economica.* 39(155): 250-263 Ag. '72. Londres.  
**Contenido:** A critical evaluation of the traditional wage price equations. - Price and wages as two aspects of inflation. - A productivity theory of wages. - A monetary theory of absolute price level. - Conclusions. - Appendix I. - Appendix II. - References.
- 2428—Bliss, C. J. Prices, markets and planning. *Econ. Jour.* 82(325): 87-100 Mz. '72. Londres.  
**Contenido:** The invisible hand. - The theory of Socialism. - Linear programming. - The formation of prices. - Expectation and the future. - The theory of Socialism again.
- 2429—Can commodity agreements work? *The Econ.* 244 (6730): 60-61 Ag. '72. Londres.  
 A la cabeza de título: "Business Brief".  
 Se refiere a los acuerdos de precios con relación a diferentes productos tales como estaño, cobre, cocoa y café.
- 2430—Consumers price index. *Econ. Rev.* 12(2): 139-145 '72. El Cairo.  
**Contenido:** Computation. - Developments during 1969/70-1970/71. - Developments at urban centres during the year ending february 1972. - Cuadros estadísticos.
- 2431—Le controle des prix: applications recents. - Observateur 59: 29-30 Ag. '72. Paris.  
**Contenido:** Différences d'approach. - Les résultats. - Les enseignements. - Les problemes a résoudre.
- 2432—Le controle des prix: quelques experiences étrangères. *Rev. Econ. Banq. Nat.* 23: 3-[9] JI. '72. Paris.  
 A la cabeza de título: Problemas d'actualité.  
**Contenido:** Modalités du controle des prix. - Problemes soulevés.
- 2433—Do price controls work? *The Econ.* 243(6714): 74-75 Ab. '72. Londres.  
 A la cabeza de título: "Business Brief".  
**Contenido:** Holland. - Belgium. - Luxemburg. - Denmark. - Norway. - Finland. - Ireland. - Britain. - Jugoslavia. - Iceland. - América.
- 2434—Feldstein, Martin S. Distributional equity and the optimal structure of public prices. *Am. Econ. Rev.* 62(1): 32-36 Mz. '72. Nashville, Tennessee, E. U.  
**Contenido:** The distributional characteristic and optimal pricing. - An operational measure of the distributional characteristic. - Conclusion. - References.
- 2435—Godley, W.A.H. y W. D. Nordhaus. Pricing in the trade cycle. *Econ. Jour.* 82(327): 853-882 St. '72. Londres.  
**Contenido:** The derivation of normal or "Trend" costs. - Time lags between cost and price changes. - Conclusion and prospect.
- 2436—Heckerman, Donald G. Portfolio selection and the structure of capital asset prices when relative prices of consumption goods may change. *Jour. Finan.* 27(1): 47-60 Mz. '72. Nueva York.  
**Contenido:** Introduction and summary. - The portfolio selection problem. - Changes in prices of goods and the real value of wealth. - A relative price variable. - Optimal portfolio selection. - On the separation of investment and consumption decisions. - A capital asset pricing equation. - References.
- 2437—Jones, Aubrey. A policy for prices and incomes now. *Rev. Lloyds.* 103: 1-11 En. '72. Londres.  
**Contenido:** The CBI initiative. - Government intervention incomes. - Two kinds of policy. - The need for a sanction. - Government intervention in prices. - The institutions to conduct policy.
- 2438—McCain, R. A. Induced technical progress and the price of capital goods. *Econ. Jour.* 82(327): 921-933 St. '72. Londres.  
**Contenido:** The independence of technical progress by sectors. - Steady growth. - Implications for price indices. - Summary and conclusions.
- 2439—Means, Gardiner C. The administered-price thesis reconfirmed. *Am. Econ. Rev.* 62(3): 292-306 Jn. '72. Nashville, Tennessee, E. U.  
**Contenido:** The administered-price thesis. - Price behavior in two cycles. - Behavior in special cycles. - A new dimension. - The stigler-Kindahl conclusion. - The essence of the challenge to classical theory. - Conclusion. - Appendix. - References.
- 2440—Moore, Milton. Stigler on inflexible prices. *Can. Jour. Econ.* 5(4): [486]-493 Nv. '72. Toronto.  
**Contenido:** The evidence. - The analysis. - Other evidence of administered prices. - Conclusion.
- 2441—Piccolo, Domenico. Analisi statistica dei prezzi all'ingrosso in Italia (1956-1971). *Rass Econ.* 36(6): 1555-1599 Nv./Dc. '72. Nápoles.  
**Contenido:** Analisi introduttive. - Analisi dell'autocorrelazione. - Analisi della densità spettrale. - Stima di un modello lineare. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 2442—Política de precios. *Inf. Sem. Econ.* 418: 2243 Nv. '72. Bogotá.  
 Estudio de los precios en diciembre de este año, con relación al año pasado.
- 2443—Precios. *Coyuntura.* 2(1): 28-33 Ab. '72. Bogotá.  
 Esta información aparece periódicamente.  
**Contenido:** Tendencia general. - Componentes del índice de precios. - Índice de precios al por mayor. - Perspectivas para 1972. - Gráficas.

- 2444—Los precios y el Plan. Inf. Sem. Econ. 408: 2183-2184 Ag. '72. Bogotá.  
Informe sobre una serie de renglones dentro de la producción nacional y su crecimiento en relación con el índice del costo de la vida.
- 2445—Reajustados precios en los productos Chrysler. Bol. Fen. 27(2852): [1], 10 My. '72. Bogotá.  
A la cabeza de título: Varios.  
Carta dirigida por el Superintendente de Precios, doctor Omar Botero Páramo, al Presidente de Chrysler Colmotores, señor Germán Montoya, comunicándole la nueva lista de precios para los productos Chrysler de acuerdo con la petición que dicha empresa había solicitado sobre un reajuste de precios para la venta de sus vehículos.
- 2446—Schmalensee, Richard. Option demand and consumer's surplus: valuing price changes under uncertainty. Am. Econ. Rev. 62(5): 813-824 Dc. '72. Nashville, Tennessee, E. U.  
Contenido: A basic result. - No contingent claims markets. - Complete contingent claims markets. - The real world. - References.
- 2447—Staff economic studies. Bull. Fed. Res. 58(1): 15-16 En. '72. Washington.  
Este artículo aparecerá esporádicamente.  
Contenido: Private housing completions. - A new dimension in construction statistics: por Bernard N. Freedman. - Policy variables, unemployment and price level changes: por Peter S. Rose y Lacy H. Hunt.
- 2448—Urrutia Montoya, Miguel. Indices de precios para diferentes clases sociales. Rev. Ban. Rep. 45(533): 397-403 Mz. '72. Bogotá.  
Contenido: Metodología utilizada. - Índice de precios por grupo de ingreso. - Bogotá (cuadro). - Gasto promedios trimestrales según nivel de ingreso (porcentajes) (cuadro). - Ponderaciones utilizadas para las diferentes canastas de bienes. - Resumen (cuadro). - Índices de precios por grupos de ingreso. - Alimentos. (cuadro). - Índice de precios por grupos de ingreso-vestuario (cuadro). - Índice de precios por grupo de ingresos-vivienda (cuadro). - Índice de precios por grupo de ingresos-Miscelánea (cuadro). - Índice de precios-alimentos. - Índice de precios de bienes del hogar (cuadro). - Índice de precios de servicios personales (cuadro). - Conclusión.
- 2449—Wage advance and prices. Mont. Rev. Mit. Ban. 17 (10): 2-11 Oc. '72. Tokio.  
Contenido: Recent trends of wages and labor productivity. - Backgrounds of wage advance. - Price advance and wage. - Conclusion.  
Véase además:  
COSTO Y NIVEL DE VIDA  
PRODUCCION Y CONSUMO  
SALARIOS
- PRESUPUESTO
- 2450—The billion-of budget? The Econ. 242(6708): [13]-15 Mz. '72. Londres.  
Contenido: Halve that tax? - Making every one love teddy? - The direct reliefs to give.
- 2451—Budget '73: the red and the unread. Month. Econ. Fb. 6-9 '72. Nueva York.  
Contenido: Fattening up fiscal '72. - Nonexpenditures. - Pressures for a tax increase. - Impact of deficit financing.
- 2452—Can the federal budget be balanced? Bus. Brief. 106: [2-3] Oc. '72. Nueva York.  
Contenido: Some fiscal history. - A shift in spending priorities. - Rising "RUOS". - Why deficits now? - Solutions.
- 2453—Decreto número 2225 de 1972 (noviembre 28). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2008-2009 Nv. '72. Bogotá.  
Por el cual se toman medidas encaminadas a controlar los aportes del presupuesto nacional para las entidades descentralizadas.
- 2454—Here's that billion. The Econ. 242(6709): [11-13] Mz. '72. Londres.  
Contenido: Poll untax. - Investment for growth? - The missing link.
- 2455—Institutos descentralizados. Coyuntura. 2(4): [106]-125 Dc. '72. Bogotá.  
Contenido: Resumen de las perspectivas del presupuesto de la Nación para 1973. - Consolidación del presupuesto de la Nación con el de los institutos descentralizados. - Ingresos, gastos y ejecución a nivel de organismos descentralizados. - Presupuestos de más de mil millones de pesos. - IDEMA. - ECOPEPETROL. - ICSS. - ICT. - IFL. - INCORA. - ICEL. - PROEXPO. - FF. NN. - TELECOM. - ICIES e ICCE. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 2456—Ley 46 de 1971 (diciembre 31). Rev. Ban. Rep. 45 (531): 24-25 En. '72. Bogotá.  
Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 182 de la Constitución Nacional en lo que hace referencia al "Situado Fiscal".
- 2457—Ley 9ª de 1972 (diciembre 18). Rev. Ban. Rep. 45 (542): 2202-2218 Dc. '72. Bogotá.  
Por el cual se dictan medidas sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Aproporaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1973.
- 2458—El presupuesto más alto en la historia del país. Coyuntura. 2(3): [101-128] Oc. '72. Bogotá.  
Contenido: El Proyecto de Ley de presupuesto 1973 Gobierno Nacional. - El presupuesto de ingresos del Gobierno Nacional. - Algunos rubros del presupuesto de ingresos del Gobierno Nacional. - El presupuesto de gastos del Gobierno Nacional. - El presupuesto de funcionamiento. - Financiación de la inversión. - La distribución funcional del gasto. - Distribución de presupuesto por entidades. - Resumen. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 2459—El presupuesto nacional de gastos será de \$ 21.472 millones en 1972. Bol. Fen. 27(2844): [1], 10-11-15 Mz. '72. Bogotá.  
A la cabeza de título: Estudios Económicos.  
Contenido: Presupuesto del Gobierno Nacional para 1972. - Incidencia económica del presupuesto. - Gobierno central. - Establecimientos descentralizados nacionales. - Sector público consolidado. - Cuadros estadísticos.
- 2460—Terborgh, George. Phantom budgets and fiscal policy. Nv.: 7-10 '72. Nueva York.  
Contenido: Estimation. - Official use. - Theory of the full employment budget. - Adding it up.
- PROBLEMAS ECONOMICOS
- 2461—La conjuncture dans les principaux pays industriels. Rev. Econ. Banq. Nat. 22: [24-41] Ab. '72. Paris.  
A la cabeza de título: Conjoncture Economique Internationale.  
Contenido: France. - Etats-Unis. - Royaume-Uni. - Irlande. - Allemagne Fédérale. - Italie. - Belgique. - Pays-Bas. - Norvège. - Danemark. - Japon.
- 2462—Costs of pollution abatement. Bus. Brief. 102: [6-7] Fb. '72. Nueva York.  
Contenido: Damages from pollution. - Views of the ecologists. - Social vs. private objectives.
- 2463—The economic aspects of crime. Morg. Guar. Ab.: 4-10 '72. Nueva York.  
Contenido: An overburdened system. - Crackdown on heroin traffic. - Striking at organized crime. - Aid from LEAA. - Reducing the crime burden.
- 2464—Les facteurs de la croissance. Rev. Econ. Banq. Nat. 23: 14-[24] Jl. '72. Paris.  
A la cabeza de título: Etude.  
Contenido: Les facteurs quantitatifs de la croissance. - Les facteurs qualitatifs de la croissance. - Perspectives d'avenir. - Gráficas y cuadros estadísticos.

- 2465—Financing pollution control. Bus. Brief. 103: [2-3] Ab. '72. Nueva York.  
**Contenido:** External costs. - Direct controls on pollution. - Putting a price on pollution. - Gráficas.
- 2466—Herrera, Amílcar O. Un proyecto latinoamericano de modelo mundial. Com. Ext. 22(8): 713-715 Ag. '72. México.  
 "En este ensayo el autor presenta una serie de interesantes críticas y comentarios sobre el debatido trabajo preparado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts y sobre un modelo alternativo".
- 2467—Huq, Mahhub ul. Los límites del crecimiento; un análisis crítico. Fin. Des. 9(4): 2-8 Dc. '72. Washington.  
 La tesis fundamental es el concepto de que el crecimiento infinito es imposible en un planeta finito.
- 2468—Issues and perspectives of black political economy. Am. Econ. Rev. 62(2): 31-46 My. '72. Nashville, Tennessee, E.U.  
**Contenido:** Viewing minority economic development as a problem in political economy, por William K. Tabb. - The economic case for reparations to Black America, por Robert S. Browne.
- 2469—The labor market in an expanding economy. Bull. Fed. Res. 58(9): [747]-756 St. '72. Washington.  
**Contenido:** Employment. - Labor demand. - Labor supply. - Unemployment. - Labor costs and wages. - Collective bargaining. - Gráficas.
- 2470—Lozman, Donald L. The effects of economic boycotts. Rev. Lloyds. 106: 27-41 Oc./Nv. '72. Londres.  
**Contenido:** Some general principles. - The boycott of Cuba. - The case of Israel. - Sanctions against Rhodesia. - Conclusions.
- PROBLEMAS SOCIALES**
- 2471—Alaska corrobora la crisis de energía. Petr. Press. 39(5): 159-161 My. '72. Londres.  
 "Informe final sobre el nocivo efecto del oleoducto Trans-Alaska en el medio ambiente...".
- 2472—Beckerman, Wilfred. Environmental policy: the contribution of economics. Observateur. 60: 34-36 Oc. '72. Paris.  
**Contenido:** Protecting the environment vs. other uses of resources. - Discounting the future. - A false dichotomy. - The concept of public goods.
- 2473—Bohm, Peter. Pollution: Taxation or purification? Kiklos 25(3): 501-517 '72 Basilea, Suiza.  
**Contenido:** Social output without policy intervention. - The taxation solution. - Connection to a central purification plan. - Investment in central purification plants. - Additional efficiency aspects. - Conclusions.
- 2474—Brickman, Harry R. Salud mental y cambio social: una perspectiva ecológica. Rev. Cien. Soc. 16(1): 5-16 Mz. '72. Puerto Rico.  
**Contenido:** El siquiatra como un agente de control social. - Salud mental para los pobres. - Presiones para el cambio social. - El reto a la autoridad. - Un ejemplo de conciencia ecológica. - El concepto de la "rehumanización".
- 2475—Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972. M. Valores. 32(27): 673-677 Jl. '72. México.  
**Contenido:** Posición de México. - Trabajos de las tres comisiones. - El desarrollo es el remedio. - Asentamientos humanos. - Los agentes contaminantes. - Ordenación de los recursos naturales. - Ayuda a los países en desarrollo. - Plan de acción internacional. - Declaración sobre el medio humano.
- 2476—Costs of pollution abatement. Bus. Brief. 102: [6-7] Fb. '72. Nueva York.  
**Contenido:** Damages from pollution. - Views of the ecologists. - Social vs. private objectives.
- 2477—Desarrollo y medio ambiente. Trim. Econ. 39(153): 125-161 En.-Mz. '72. México.  
**Contenido:** Perspectiva general. - Problemas ambientales en el proceso de desarrollo. - Algunas consideraciones para la formulación de una política ambiental. - Implicaciones para las relaciones económicas internacionales. - Implicaciones para una política de acción.
- 2478—Environment: a new programme of international co-operation. Observateur. 58: 27 Jn. '72. Paris.  
 Programa llevado a cabo por la OCDE con el fin de tomar medidas para controlar la polución en los países industrializados.
- 2479—Le financement de la lutte contre la pollution. Rev. Econ. Banq. Nat. 22: 3-[6] Ab. '72. Paris.  
 A la cabeza de título: Problèmes d'actualité.  
**Contenido:** Le financement par l'entreprise polluante. - Le financement par la collectivité.
- 2480—Financing pollution control. Bus. Brief. 103: [2-3] Ab. '72. Nueva York.  
**Contenido:** External costs. - Direct controls on pollution. - Putting a price on pollution. - Gráficas.
- 2481—Gases más limpios en el escape. Petr. Press. 39(2): 55-56 Fb. '72. Londres.  
**Contenido:** Otras alegaciones. - En los Estados Unidos.
- 2482—Huq, Mahhub ul. Los límites del crecimiento; un análisis crítico. Fin. Des. 9(4): 2-8 Dc. '72. Washington.  
 La tesis fundamental es el concepto de que el crecimiento infinito es imposible en un planeta finito.
- 2483—Larramendi, Ignacio Hernando de. El seguro y la violencia. Rev. Seg. 7(27): 4-9 En./Fb. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Introducción. - La violencia y sus clases. - Conclusión.
- 2484—Magee, Stephen P. y William F. Ford. Environmental pollution, the terms of trade and balance of payments of the United States. Kiklos. 25(1): 101-118 '72. Basilea, Suiza.  
**Contenido:** Introduction. - Pollution in the import sector. - Pollution in the export sector. - Summary. - References.
- 2485—Márquez Mayaudón, Enrique. Los pesticidas agrícolas como contaminantes ambientales. Bol. Cam. Com. 78(702): 24738-24741 My. '72. Caracas.  
 El uso inadecuado de los productos químicos para combatir las plagas agrícolas puede convertirse en contaminantes ambientales y traer graves consecuencias.
- 2486—Mohring, Michaela. El agua pura tiene su precio. Bol. Cam. Com. 78(699): 24524-24525 Fb. '72. Caracas.  
**Contenido:** Agua pura valdrá 43 mil millones de marcos. - Duras penas y sanciones para los causantes de contaminación de las aguas. - También los mares están en peligro.
- 2487—New guidelines for environmental policiers. Observateur. 58: 28-29 Jn. '72. Paris.  
**Contenido:** Allocation of the costs of pollution prevention and control. - Environmental standards. - Guiding principles.
- 2488—Orski, C. Kenneth. Benefits and drawbacks of carfree zones incity centres. Observateur. 56: 7-9 Fb. '72. Paris.  
**Contenido:** Effect on air pollution levels. - Preserving the City centre. - The pitfalls of small-scale projects. - Area-wide traffic bans. - Partial traffic restraints. - Long-range effects of traffic restraints. - Merits of a traffic ban.
- 2489—Polución y comercio internacional. Mer. Com. Int. Fasc. 59 (N-7<sup>o</sup>) '72. Madrid.  
 "La lucha contra la polución afecta también al comercio internacional. Desde este punto de vista lo enfoca el GATT en un documento que ha servido de base para este...".

- 2490—Reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos. Bol. Cam. Com. 78(698): 24456-24466 En. '72. Caracas.  
A la cabeza de título: México.  
Contenido: Disposiciones generales. - Emisión de humos y polvos. - Medidas de orientación y educación. - Vigilancia e inspección. - Sanciones. - Procedimientos para aplicar las sanciones. - Recurso administrativo de inconformidad. - Acción popular. - Definiciones.
- 2491—Riva Mijares, Gustavo. La contaminación del agua, aire y suelos. Bol. Cam. Com. 78(702): 24730-24736 My. '72. Caracas.  
Contenido: Descripción de la contaminación ambiental en Venezuela. - Situación actual de la contaminación ambiental. - Concepción moderna de la contaminación ambiental. - Causas y orígenes de la contaminación ambiental. - Cómo puede medirse la contaminación ambiental. - Pronóstico de la contaminación ambiental de la década del 70 y niveles que podría alcanzar para 1980. - Efectos esperados.
- 2492—Santamaría, Ulises. ¿Es la teoría social de Marcuse una teoría crítica? Rev. Cien. Soc. 16(3): 317-334 St. '72. Puerto Rico.  
Contenido: La aportación de Marcuse. - Limitaciones en la concepción del trabajo. - Racionalidad tecnológica y concepto de la ciencia. - Marcuse y el materialismo histórico. - Algunas conclusiones.
- 2493—Urquidí, Victor L. Allende el año 2.000. Com. Ext. 22(8): 717-719 Ag. '72. México.  
"Este breve ensayo ofrece diversas consideraciones y reflexiones en torno al trabajo preparado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts".
- 2494—Valenzuela Segura, Germán. Metodología para un análisis multidisciplinario de la desnutrición. Rev. IIT. 14(79): 8-19 St./Oc. '72. Bogotá.  
Contenido: El problema de la desnutrición. - Iniciación de la presente investigación. - Enfoque general de un análisis multidisciplinario de la desnutrición. - Causas de la desnutrición. - Las dos causas principales de la desnutrición en Colombia. - Interrelación y relativa importancia de las causas de la desnutrición. - Resumen y conclusiones. - Bibliografía.
- 2495—Weiss, Leonard y Jeffrey G. Williamson. Black education, earnings, and inter-regional migration: some new evidence. Am. Econ. Rev. 62(3): 372-383 Jn. '72. Nashville, Tennessee, E.U.  
Contenido: The determinants of black male incomes: 1967. - Full employment and parameter shifts in the 1060's. Conclusion. - References.  
Véase además:  
COSTO Y NIVEL DE VIDA.  
EMPLEO Y DESEMPLEO  
MIGRACION  
POBLACION  
TRABAJO Y CLASES OBRERAS  
VIVIENDA
- PRODUCCION Y CONSUMO
- 2496—Baumol, W. J. y David F. Bradford. Detrimental externalities and non-convexity of the production set. Economica. 39(154): 160-176 My. '72. Londres.  
Contenido: A simple model. - An alternative version of the non-convexity argument. - A further illustration. - Spatial separation as a palliative. - Generalization to activities. - Convexity in social and individual possibility sets. - Concluding comments: what's wrong with non-convexity? - Appendix. - References.
- 2497—Composición de la producción. Inf. Sem. Econ. 396: 2111 Jn. '72. Bogotá.  
"Tal vez el punto más importante del Plan de Desarrollo sea el que se refiere a la composición del patrón producción-consumo...".
- 2498—Consumerism's new twist. Morg Guar. Oc.: 3-9 '72. Nueva York.  
Contenido: The militant shopper. - Consumer groups-a peek at the past. - Consumer legislation- a busy decade. - Balance needed.
- 2499—Chen, Dean y otros. A polynomial lag formulation of milk production response. Am. Jour. Ag. Econ. 54(1): 77-83 Fb. '72. Wisconsin, E.U.  
Contenido: Milk production distributed lag models. - More flexible distributed lags. - Empirical results. - Price elasticities and lagged response. - Conclusions.
- 2500—Les marchés mondiaux de matières premières. Rev. Econ. Banq. Nat. 22: 42[46] Ab. '72. Paris.  
Contenido: Blé. - Sucre - Cacao. - Cotton. - Laine. - Jute. - Caoutchouc. - Cuivre. - Zinc and plomb.
- 2501—Oksanen, Ernest H. y Byron G. Spencer. Testing an aggregate consumption model for Canada. Can. Jour. Econ. 5(1): [96]-109. Fb. '72. Toronto  
Contenido: Introducción. - Scope of investigation. - Results of estimation of the Houthakker-Taylor model. - Comparisons with an alternative aggregate consumption hypothesis. - Estimation of some disaggregated relationships with the Houthakker-Taylor model. - Summary and conclusion. - Tablas estadísticas.
- 2502—Perspectivas en el mercado de los jugos de agrícos. Mer. Com. Int. Fasc. 73 (R-3<sup>ed</sup>) '72. Madrid.  
Contenido: Introducción. - Clase de jugos. - Importación del mercado. - Principales abastecedores. - Evolución del menudeo. - Perspectivas de las ventas.
- 2503—What deal for consumers? The Econ. 245(6740): 68-69 Oc. '72. Londres.  
A la cabeza de título: "Business Brief".  
Contenido: Acts in support. - Too many cooks.
- 2504—Williams, Ross A. Growth in ownership of consumer durables in the United Kingdom. Economica. 39 (153): 60-69 Fb. '72. Londres.  
Contenido: The general dynamic model. - Specific models: television and refrigerator ownership. - Estimation. - Auto-correlation. - Results. - Concluding remarks. - Data appendix.  
Véase además:

#### PRECIOS

#### PUERTO RICO-CONDICIONES ECONOMICAS

- 2505—Agraít, Luis E. Las elecciones de 1968 en Puerto Rico. Rev. Cien. Soc. 16(1): 17-60 Mz. '72. Puerto Rico.  
Contenido: Un intento de explicación. - Desarrollo económico desde 1940 hasta el presente. - Cambio social en Puerto Rico desde 1940 al presente. - Las elecciones de 1968: los participantes. - Las elecciones de 1968: los resultados. - Cuadros estadísticos.
- 2506—Gándara Sánchez, Roberto y Alfredo Mantilla Rivas. Sobre el patrimonio cultural puertorriqueño. Rev. Cien. Soc. 16(2): 295-299 Jn. '72. Puerto Rico.

- 2507—El mercado de Puerto Rico. Mer. Com. Int. Fasc. 72 (B-2-c<sup>3</sup>) '72. Madrid.  
Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno. - Demografía. - Comunicaciones y transportes. - Economía. - La producción. - Comercio exterior. - La exportación. - La importación. - Comercio con España. - Normas de importación, exportación e inversión.

#### RECURSOS NATURALES

- 2508—Declaración de Santo Domingo sobre Derechos del Mar. M. Valores. 32(26): 652-653 Jn. '72. México.  
"La Conferencia Especializada de Países del Caribe sobre Problemas del Mar, tuvo lugar en Santo Domingo, en 1972.

(Continuará)